



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81001-2333-003-2017-00020-00

Demandante: Yuby Contreras Rubio

Demandado: Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR - INCODER

Tema: Contrato realidad

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial y acepta renuncia a poder

CONSIDERACIONES

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que, i) mediante auto del 29 de junio de 2017¹, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada, el señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado están debidamente notificados²; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 833 y 852 se corrió traslado a la demandada por 30 días para contestar la demanda, venciendo el cinco (5) de febrero de 2018; iv) término durante el cual la parte pasiva contestó la demanda³.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

Por otra parte, a folios 859 a 888 del plenario se observa que la Dra. Ana Marcela Carolina García Carrillo presenta renuncia al poder conferido por la Agencia Nacional de Tierras, siendo así, para pronunciarse sobre tal solicitud es necesario tener en cuenta lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., la citada disposición prevé:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

En atención a lo citado, se verifica que la Dra. García Carrillo aportó el recibido de la comunicación allegada a la Agencia Nacional de Tierras, en la cual se informa sobre

¹ Fl. 756.

² Fls. 759 a 761 y 832.

³ Fls. 853 a 857.

05 MAR 2018
05:15 pm
Rueda

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00020-00
Demandante: Yuby Contreras Rubio
Demandados: PAR - INCODER
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

la renuncia al poder otorgado⁴, además, ya ha transcurrido el término estipulado en la norma en comento, por ello se admitirá la renuncia presentada.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

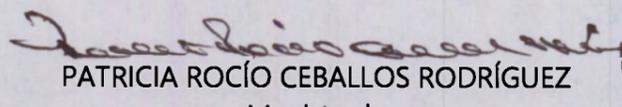
TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la Dra. Ana Marcela Carolina Garcia Carrillo, quien fungía en el presente proceso como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor Héctor Federico Gallardo Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.426 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 67.688 del C.S.J., para actuar como apoderado Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR - INCODER conforme al poder a él conferido⁵ (Art. 74 C.G.P.).

SEXTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° 32, notifico a las partes la presente providencia, hoy 6 marzo de 2018 a las 8 AM.
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

⁴ Fls. 860 a 888.

⁵ Fl. 835 a 848.